

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por MARIA EUGENIA RUIZ DE MARIN a través de apoderado judicial, en contra de MARIA SOFIA RUIZ OLARTE, RONY ALEXIS RUIZ COBO, EDISON RUIZ OLARTE, KEVIN MATEO RUIZ COBO, JAIME RUIZ OLARTE, BRAYAN STYD OVALLE RUIZ, CONSUELO NIÑO BARBOSA, LUIS HERNANDO RODRIGUEZ PARRA, FABIAN ANDRES PARDO RUIZ y en contra de las personas INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que se crean tener derecho alguno sobre el inmueble rural LA MARIA el cual hace parte de un predio rural de mayor extensión denominado LOTE NUMERO DOS CON CASA DE HABITACION pretendido en usucapión, la cual cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 del C.G.P., y especialmente los establecidos para la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por **MARIA EUGENIA RUIZ DE MARIN** a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA SOFIA RUIZ OLARTE, RONY ALEXIS RUIZ COBO, EDISON RUIZ OLARTE, KEVIN MATEO RUIZ COBO, JAIME RUIZ OLARTE, BRAYAN STYD OVALLE RUIZ, CONSUELO NIÑO BARBOSA, LUIS HERNANDO RODRIGUEZ PARRA, FABIAN ANDRES PARDO RUIZ** y en contra de las **PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS** que se crean tener derecho alguno sobre el inmueble rural denominado "LA MARIA" el cual hace parte de un predio rural de mayor extensión denominado "LOTE NUMERO DOS CON CASA DE HABITACION", ubicado en la Vereda Peñitas del Municipio de Puente Nacional, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 315-14186 de la oficina de instrumentos Públicos de Puente Nacional.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas y desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble pretendido en usucapión, lo cual se hará

conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-14186 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para qué tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva al abogado ALVARO GONZALEZ HEREDIA, como apoderado de la parte demandante MARIA EUGENIA RUIZ DE MARIN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez